provincial quedarán integrados en el Centro de trabajo constituido por ésta. En las demás localidades se integrarán en el Centro de trabajo constituido por los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

CAPITULO VIII

Juzgados de Paz

Art. 30. 1. En la fecha a que se refiere el artículo 19 quedarán convertidos en Juzgados de Paz los Juzgados de Distrito que radiquen en poblaciones que no sean capital de partido judicial.

2. El Ministro de Justicia aprobará la relación de Juzgados a que se refiere el apartado anterior, con expresión de su nueva denominación.

Art. 31. 1. La plantilla de los Juzgados de Paz a que se refiere el artículo 30 se fijará en la forma establecida en los Reglamentos orgánicos del personal.

2. El Ministerio de Justicia convocará los concursos necesarios para cubrir las plazas vacantes a que se refiere este artículo.

3. Para la ocupación de las plazas de Secretarios en los Juzgados de Paz a que se refiere este artículo gozarán de preferencia, por una sola vez, los Oficiales de la Administración de Justicia adscritos al Juzgado de Distrito convertido que corresponda y, en su defecto, los funcionarios del Cuero a extinguir de Secretarios de Juzgados de Paz de municipios de más de 7.000 habitantes, quienes podrán tomar parte en los concursos correspondientes.

4. Para la ocupación de las plazas de Oficiales, Auxiliares y Agentes a que se refiere este artículo tendrán preferencia, por una sola vez, los funcionarios pertenecientes al Juzgado de Distrito suprimido.

Art. 32. Los Jueces de Paz designados con arreglo al nuevo sistema percibirán por períodos cuatrimestrales durante 1989 con cargo al concepto presupuestario 14.01 del Programa 142.A, «Tribunales de Justicia», las siguientes cantidades anuales, en función del número de habitantes de derecho de la localidad:

Número de habitantes	Cuantías anuales – Pesetas
Más de 7.000	300.000
De 5.001 a 7.000	200.000
De 2.000 a 5.000	150.000
Menos de 2.000	100.000

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.–Se faculta al Ministro de Justicia para adoptar, en el ámbito de su competencia, cuantas medidas exija la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 3 de febrero de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2950 *ORDEN de 30 de enero de 1989 por la que se modifica la de 31 de marzo de 1982, que autorizó el pago a metálico del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados que grava los recibos negociados por Entidades de crédito.*

La Orden de 31 de marzo de 1982 por la que se autorizó el pago a metálico del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados que grava los recibos negociados por Entidades de crédito –autorización concedida en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 37.3 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,–partió de una premisa hoy superada: El rendimiento del Impuesto (concepto «Actos Jurídicos Documentados», apartado «Documentos mercantiles») no estaba cedido, en aquella fecha, a las Comunidades Autónomas, como sí ocurre hoy después de la Ley 32/1987, de 22 de diciembre, de ampliación del alcance y condiciones de la cesión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las Comunidades Autónomas.

Esta transformación de las circunstancias en que fue dictada la Orden de 31 de marzo de 1982, como consecuencia de la normativa citada, hace precisa la actualización de la misma.

En su virtud, tengo a bien disponer lo siguiente:

Primero.–Los números 2.° y 3.° de la Orden de 31 de marzo de 1982 por la que se autorizó el pago a metálico del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados que grava los recibos negociados por Entidades de crédito, quedarán redactados como sigue:

«2.° Las referidas Entidades deberán comunicar al Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General de Recaudación, así como a la Comunidad Autónoma que tenga cedido el tributo y en cuyo territorio actúe dicha Entidad, la fecha desde la que comenzarán a hacer uso de la autorización que se concede mediante la presente Orden, fecha que deberá coincidir con el comienzo de un trimestre natural, siendo aplicable la autorización a los recibos admitidos por dichas Entidades a partir de la expresada fecha.

3.° El pago del Impuesto se ajustará a las siguientes reglas:

a) La Entidad tomadora calculará para cada recibo que se admita para su negociación o cobro el gravamen que le corresponde y adeudará su importe al cedente, entregándole detalle bastante del cargo efectuado por el pago del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados.

b) Dicho importe se abonará, según los puntos de conexión previstos en el artículo seis de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, modificada por la Ley 32/1987, de 22 de diciembre, en una cuenta restringida de recaudación, cuyo titular será la Hacienda Pública, que se denominará "Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de Hacienda de ..... para la recaudación de Tributos. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Recibos negociados por Entidades de crédito" o en una cuenta cuyo titular será la Comunidad Autónoma correspondiente.

c) El Impuesto recaudado cada mes en cada Comunidad Autónoma deberá ingresarse, cuando el tributo no esté cedido, en el plazo de siete días hábiles a partir del día 20 del mes natural siguiente al de recaudación y mediante cheque, en la sucursal del Banco de España que corresponda al domicilio social de la Entidad colaboradora. Cuando el tributo estuviese cedido el ingreso deberá efectuarse, en idéntico plazo, en la Comunidad Autónoma correspondiente.

Las Entidades colaboradoras acompañarán a sus ingresos y limitado al ámbito de éstos, una declaración, con detalle por provincias, de las cantidades recaudadas cada mes, ajustado al modelo que figura como anexo I a la presente Orden.

Todos los años, las Entidades que hagan uso de la presente autorización deberán entregar antes del 1 de febrero, en la Dirección General de Informática Tributaria, detalle anual mediante soporte magnético según las especificaciones que figuran como anexo II a esta Orden. La Dirección General de Informática Tributaria dará traslado al Organo competente de las Comunidades Autónomas que tengan cedido el tributo de los datos contenidos en el resumen anual que se refieran a su ámbito de competencia en el plazo de dos meses a contar desde su recepción.»

Segundo.–El detalle anual correspondiente al ejercicio 1988 deberá presentarse por las Entidades, ajustado a las especificaciones contenidas en el anexo II y con las pecisiones que en él se contienen para tal ejercicio, en el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

En base al detalle anual que deberá presentarse por las Entidades con arreglo a lo previsto en el párrafo anterior, se procederá cuando sea preciso, entre el Estado y las Comunidades Autónomas o sólo entre éstas, según corresponda, a la oportuna transferencia de fondos. A tal fin, la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales comunicará a las Comunidades Autónomas las cuantías que, según la información resultante del detalle a que se refiere el párrafo anterior, les corresponden, con indicación de la Administración en que el ingreso fue efectuado e instando a su transferencia.

Tercero.–La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de enero de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Secretario general de Hacienda.

ANEXO I

Modelo 610

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE

Código Administración .....

IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

PAGO A METALICO DEL IMPUESTO QUE GRAVA LOS RECIBOS NEGOCIADOS POR ENTIDADES DE CREDITO

Declaración de la Entidad Colaboradora

610

IDENTIFICACION

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

DEVENGO

6109000000000 6

EJERCICIO .....

MES .....

C.I.	NOMBRE O RAZON SOCIAL					
S. G.	DOMICILIO FISCAL. NOMBRE VIA PUBLICA	NUMERO	ESC.	PISO	PRTA.	TELEFONO
MUNICIPIO	CODIGO	PROVINCIA				COD. POSTAL

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION

LIQUIDACION

Las cifras globales de las partidas 01, 02 y 03 se desarrollan, por provincias, en anexo unido.

Número total de Recibos	01	
Importe de los recibos	02	
Impuesto	03	
Total a ingresar	04	

PRESENTADOR

FECHA Y FIRMA:

Fdo.: D. _____

Cargo o Empleo: _____

INGRESO

Ingreso efectuado a favor del TESORO PUBLICO, cuenta restringida de la DELEGACION DE HACIENDA para la RECAUDACION de los TRIBUTOS.

Importe: I

ENTIDAD

En Banco o Cajas .....

Oficina .....

(Datos a cumplimentar por la Entidad Colaboradora E. C.)

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE

Código Administración .....

IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

PAGO A METALICO DEL IMPUESTO QUE GRAVA LOS RECIBOS NEGOCIADOS POR ENTIDADES DE CREDITO

Declaración de la Entidad Colaboradora

610

EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD

IDENTIFICACION

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

DEVENGO

610900000000 6

EJERCICIO .....

MES .....

C.I.	NOMBRE O RAZON SOCIAL						
S. G.	DOMICILIO FISCAL. NOMBRE VIA PUBLICA	NUMERO	ESC.	PISO	PRTA.	TELEFONO	
MUNICIPIO	CODIGO	PROVINCIA				COD. POSTAL	

LIQUIDACION

Las cifras globales de las partidas 01, 02 y 03 se desarrollan, por provincias, en anexo unido.

Número total de Recibos	01	
Importe de los recibos	02	
Impuesto	03	
Total a ingresar	04	

PRESENTADOR

FECHA Y FIRMA:

Fdo.: D. _____

Cargo o Empleo: _____

INGRESO

Ingreso efectuado a favor del TESORO PUBLICO, cuenta restringida de la DELEGACION DE HACIENDA para la RECAUDACION de los TRIBUTOS.

Importe: I

ENTIDAD

En Banco o Cajas .....

Oficina .....

(Datos a cumplimentar por la Entidad Colaboradora E. C.)

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.

ANEXO 610

Ejercicio | Mes

IDENTIFICACION

C. I.	NOMBRE O RAZON SOCIAL					
S. G.	DOMICILIO FISCAL NOMBRE VIA PUBLICA	NUMERO	ESC.	PISO	PRTA.	TELEFONO
MUNICIPIO	CODIGO	PROVINCIA				COD. POSTAL

EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD

Clave Prov.	CLAVE 01	CLAVE 02	CLAVE 03	Clave Prov.	CLAVE 01	CLAVE 02	CLAVE 03

ANEXO 610

Ejercicio	Mes

IDENTIFICACION

C. I.	NOMBRE O RAZON SOCIAL

S. G.	DOMICILIO FISCAL. NOMBRE VIA PUBLICA	NUMERO	ESC.	PISO	PRTA.	TELEFONO

MUNICIPIO	CODIGO	PROVINCIA	COD. POSTAL

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION

Clave Prov.	CLAVE 01	CLAVE 02	CLAVE 03	Clave Prov.	CLAVE 01	CLAVE 02	CLAVE 03

ANEXO II

Detalle anual

Primero.–Las presentaciones en soporte magnético deberán realizarse en los plazos establecidos en la presente Orden, en la Dirección General de Informática Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, sita en la calle Santa María Magdalena, 16, 28016 Madri.

Los soportes magnéticos han de cumplir las siguientes características:

Cinta magnética:
Pistas: Nueve.
Densidad: 1.600 ó 6.250 BPI.
Código: EBCDIC, en mayúsculas.
Etiquetas: Sin etiquetas.
Marcas: En principio y fin de cinta.
Factor de bloqueo: 10.

Segundo.–Todas las recepciones de soportes magnéticos serán provisionales a resultas de su proceso y comprobación, dándose por no presentadas cuando no se ajusten al diseño establecido y demás normas reglamentarias.

Tercero.–El soporte magnético deberá tener una etiqueta adherida en el exterior, en la que se hagan constar los datos que se especifican en los apartados siguientes y necesariamente en este orden:

a) Ejercicio.
b) Modelo «610».
c) CI o DNI del presentador.
d) Apellidos y nombre o razón social del presentador.
e) Domicilio, municipio y código postal.
f) Apellidos y nombre de la persona con quien relacionarse.
g) Teléfono y extensión de dicha persona.
h) Número total de registros del archivo.

Deberá adjuntarse un documento firmado por el representante autorizado del presentador, en el que se hagan constar los siguientes datos:

Número total de recibos anuales.
Importe total anual de los recibos.
Impuesto anual ingresado.

Cuarto.–Descripción de los registros. Por cada presentador, se incluirán dos tipos diferentes de registros, que se distinguen por la cuarta posición, con arreglo a los siguientes criterios:

Tipo 1: Registro del presentador (diseño 1).
Tipo 2: Registro del declarado (diseño 2).

El orden de presentación será el del tipo de registro, existiendo un único registro del tipo 1 y tantos registros del tipo 2 como sean necesarios.

Todos los campos alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, sin caracteres numéricos ni especiales y en mayúsculas.

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda sin signos, sin empaquetar y sin decimales.

Todos los campos tendrán contenido, a no ser que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

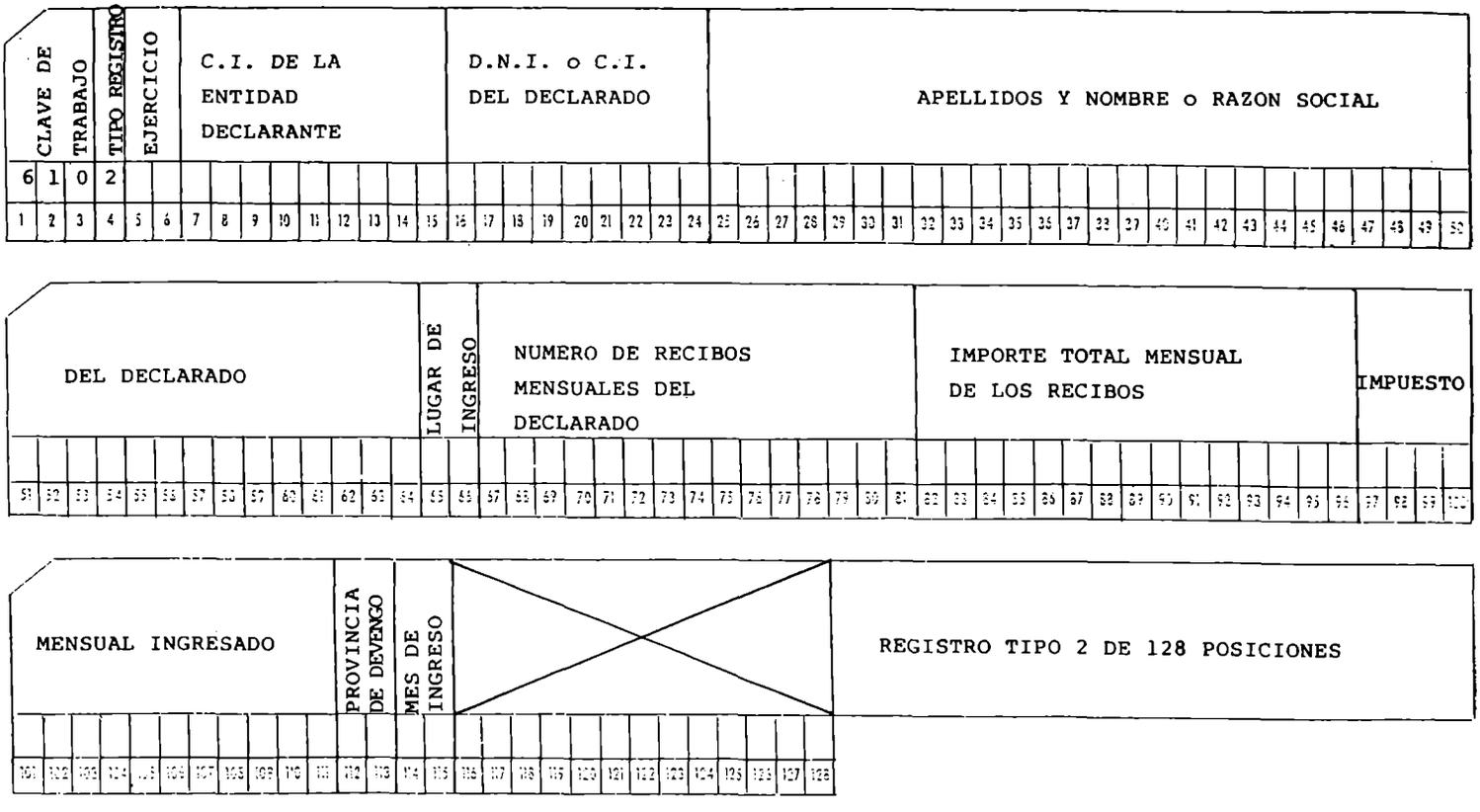

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
1-3	Numérico.	Clave de trabajo: Constante el número «610».
4	Numérico.	Tipo de registro: Constante el número «1».
5-6	Numérico.	Ejercicio: Las dos últimas cifras del ejercicio a que corresponde la declaración.
7-15	Alfanumérico.	C. I. de la Entidad declarante: Se consignará el código de identificación asignado por el Ministerio de Economía y Hacienda.
16-55	Alfabético.	Razón social de la Entidad declarante: Se consignará la razón social sin anagrama.
56-57	Numérico.	Delegación de Hacienda de la Entidad declarante: Clave numérica de la Delegación de Hacienda del domicilio social que corresponda, de la relación siguiente:

01. Alava.	07. Baleares.	13. Ciudad Real.
02. Albacete.	08. Barcelona.	14. Córdoba.
03. Alicante.	09. Burgos.	15. Coruña, La
04. Almería.	10. Cáceres.	16. Cuenca.
05. Avila.	11. Cádiz.	17. Gerona.
06. Badajoz.	12. Castellón.	18. Granada.

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
		19. Guadalajara. 20. Guipúzcoa. 21. Huelva. 22. Huesca. 23. Jaén. 24. León. 25. Lérida. 26. La Rioja. 27. Lugo. 28. Madrid. 29. Málaga. 30. Murcia. 31. Navarra. 32. Orense. 33. Asturias. 34. Palencia. 35. Palmas, Las. 36. Pontevedra. 37. Salamanca. 38. Santa Cruz de Tenerife. 39. Cantabria. 40. Segovia. 41. Sevilla. 42. Soria. 43. Tarragona. 44. Teruel. 45. Toledo. 46. Valencia. 47. Valladolid. 48. Vizcaya. 49. Zamora. 50. Zaragoza. 51. Cartagena. 52. Gijón. 53. Jerez de la Frontera. 54. Vigo. 55. Ceuta. 56. Melilla.
58-72	Numérico.	Número total de recibos anuales negociados por la Entidad.
73-87	Numérico.	Importe total anual de los recibos negociados por la Entidad.
88-102	Numérico.	Impuesto anual ingresado por la Entidad.
103-128	Blancos.	

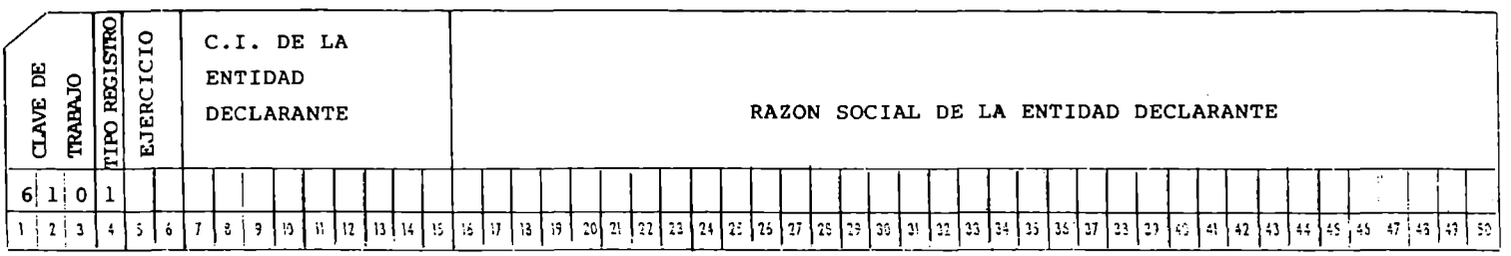

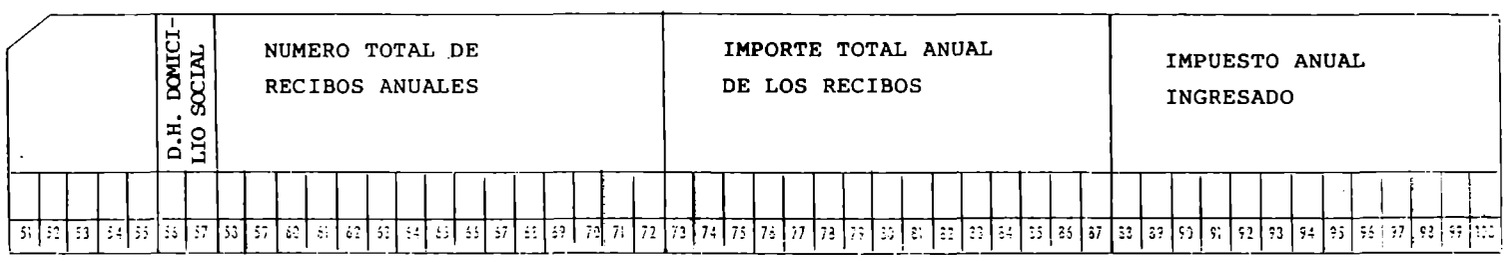

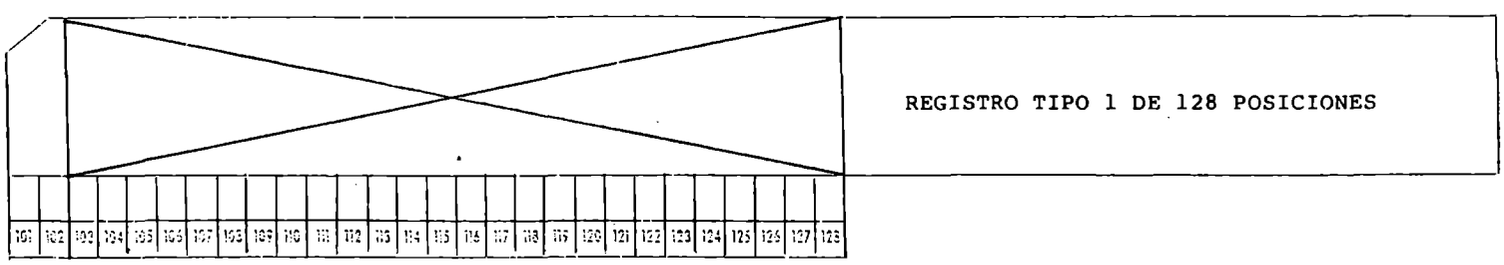

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
1-3	Numérico.	Clave de trabajo: Constante el número «610».
4	Numérico.	Tipo de registro: Constante el número «2».
5-6	Numérico.	Ejercicio: Consignar lo contenido en las posiciones 5-6 del registro tipo «1».
7-15	Alfanumérico.	C. I. de la Entidad declarante: Consignar lo contenido en las posiciones 7-15 del registro tipo «1».
16-24	Alfanumérico.	DNI/CI del declarado: Si el declarado es una persona física se consignará el DNI con el carácter de verificación alfabético en la última posición derecha, completándolo con ceros a la izquierda si fuese necesario, como figura en la etiqueta identificativa facilitada por el Ministerio de Economía y Hacienda. Si el declarado es extranjero, se consignará el número de identificación de extranjeros (NIE). Si es una Entidad jurídica u Organismo público se consignará el código de identificación asignado por el Ministerio de Economía y Hacienda. Para el ejercicio 1988 este campo permanecerá a blancos.
25-64	Alfabético.	Apellidos y nombre o razón social del declarado: Si es una persona física, se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio, y el nombre completo, necesariamente en este orden. En ningún caso podrá figurar en este campo un nombre comercial. Si es una Entidad jurídica se consignará la razón social, sin anagrama. Para el ejercicio 1988 este campo permanecerá a blancos.

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
65-66	Numérico.	Lugar de ingreso del Impuesto: Clave numérica de la Delegación de Hacienda o Comunidad Autónoma donde se ha realizado el ingreso del Impuesto, de la relación siguiente: Delegación de Hacienda: 01. Alava. 02. Albacete. 03. Alicante. 04. Almería. 05. Avila. 06. Badajoz. 07. Baleares. 08. Barcelona. 09. Burgos. 10. Cáceres. 11. Cádiz. 12. Castellón. 13. Ciudad Real. 14. Córdoba. 15. Coruña, La 16. Cuenca. 17. Gerona. 18. Granada. 19. Guadalajara. 20. Guipúzcoa. 21. Huelva. 22. Huesca. 23. Jaén. 24. León. 25. Lérida. 26. La Rioja. 27. Lugo. 28. Madrid. 29. Málaga. 30. Murcia. 31. Navarra. 32. Orense. 33. Asturias. 34. Palencia. 35. Palmas, Las. 36. Pontevedra. 37. Salamanca. 38. Santa Cruz de Tenerife. 39. Cantabria. 40. Segovia. 41. Sevilla. 42. Soria. 43. Tarragona. 44. Teruel. 45. Toledo. 46. Valencia. 47. Valladolid. 48. Vizcaya. 49. Zamora. 50. Zaragoza. 51. Cartagena. 52. Gijón. 53. Jerez de la Frontera. 54. Vigo. 55. Ceuta. 56. Melilla. Comunidades Autónomas: 61. Andalucía. 62. Aragón. 63. Asturias. 64. Baleares. 65. Canarias. 66. Cantabria. 67. Castilla-La Mancha. 68. Castilla y León. 69. Cataluña. 70. Extremadura. 71. Galicia. 72. Madrid. 73. Murcia. 74. Navarra. 75. País Vasco. 76. La Rioja. 77. Valencia.
67-81	Numérico.	Número de recibos mensual del declarado: Es el número de recibos mensual del declarado gestionados por la Entidad declarante en el lugar del ingreso del Impuesto que corresponde.
82-96	Numérico.	Importe total mensual de los recibos del declarado: Es el importe a metálico mensual de los recibos del declarado gestionados por la Entidad declarante en el lugar del ingreso del Impuesto que corresponde.
97-111	Numérico.	Impuesto mensual ingresado de los recibos del declarado: Es el Impuesto mensual de los recibos del declarado gestionados por la Entidad declarante e ingresado en el lugar que corresponde.
112-113	Numérico.	Provincia de devengo: Es la clave de la provincia donde se ha devengado el Impuesto, de la relación siguiente: 01. Alava. 02. Albacete. 03. Alicante. 04. Almería. 05. Avila. 06. Badajoz. 07. Baleares. 08. Barcelona. 09. Burgos. 10. Cáceres. 11. Cádiz. 12. Castellón. 13. Ciudad Real. 14. Córdoba. 15. Coruña, La 16. Cuenca. 17. Gerona. 18. Granada. 19. Guadalajara. 20. Guipúzcoa. 21. Huelva. 22. Huesca. 23. Jaén. 24. León. 25. Lérida. 26. La Rioja. 27. Lugo. 28. Madrid. 29. Málaga. 30. Murcia. 31. Navarra. 32. Orense. 33. Asturias. 34. Palencia. 35. Palmas, Las. 36. Pontevedra. 37. Salamanca. 38. Santa Cruz de Tenerife. 39. Cantabria. 40. Segovia. 41. Sevilla. 42. Soria. 43. Tarragona. 44. Teruel. 45. Toledo. 46. Valencia. 47. Valladolid. 48. Vizcaya. 49. Zamora. 50. Zaragoza. 51. Cartagena. 52. Gijón. 53. Jerez de la Frontera. 54. Vigo. 55. Ceuta. 56. Melilla.
114-115	Numérico.	Mes de ingreso: Es la clave de 01 a 12 correspondiente al mes en que se realizó el ingreso.
116-128		Blancos.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

2951 *ORDEN de 6 de febrero de 1989 por la que se dispone la publicación de la Resolución conjunta de las Secretarías de Estado de Hacienda y para la Administración Pública por la que se aprueba el modelo de relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y se dictan normas para su elaboración.*

Establecido conjuntamente por las Secretarías de Estado de Hacienda y para la Administración Pública el modelo de relación de puestos de trabajo así como los criterios generales y normas para su elaboración, a que se refiere la disposición final segunda de la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de 2 de diciembre de 1988, por este Ministerio, mediante la presente Orden, se dispone ordenar la publicación de la Resolución conjunta, que se transcribe en anexo a continuación.

Madrid, 6 de febrero de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

Resolución conjunta de las Secretarías de Estado de Hacienda y para la Administración Pública por la que se aprueba el modelo de relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y se dictan normas para su elaboración

Las relaciones de puestos de trabajo se configuran como un instrumento fundamental tanto para la Administración como para el personal al servicio de la misma, ya sean funcionarios o laborales, y suponen un avance sustancial sobre los actuales catálogos de puestos de trabajo en cuanto tienen por finalidad reflejar la estructura organizativa adecuada a las funciones propias de los distintos Departamentos y Centros gestores, que permita un funcionamiento más eficaz frente a las demandas de los ciudadanos.